



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de julio de 2019 sobre la Ordenanza Fiscal número 37 de los precios públicos por la prestación de servicios, la colocación de anuncios y la utilización de las instalaciones deportivas municipales, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adicionando al artículo 5, el punto 3 del tenor literal que sigue.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto, la Ley 8/1989 de 13 de abril, de tasas y precios públicos, y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de distintos servicios en las instalaciones deportivas y la colocación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

1. Están obligados al pago del precio público regulado en los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de los servicios o la colocación de anuncios en las instalaciones municipales.

2. Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo definido en el apartado anterior de este artículo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se indica en dicha norma.

3. Con carácter general, la tarifa correspondiente se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo presentarse junto a la solicitud el resguardo acreditativo del pago, o usando el servicio de pago por internet.

4. Para las tarifas relativas a las actividades deportivas incluidas en la oferta de escuelas deportivas se realizará el pago mediante domiciliación bancaria de forma cuatrimestral, anual o mensual según se especifica en el cuadro de tarifas.

ARTICULO 4. TARIFA USO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La tarifa del precio público por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Madridejos queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas (el precio establecido está referido a una hora de uso por instalación):



| PABELLONES | EMPADRONADOS | | NO EMPADRONADOS | |
|------------|--------------|---------|-----------------|---------|
| | CON LUZ | SIN LUZ | CON LUZ | SIN LUZ |
| | 12,00 | 8,00 | 15,00 | 10,00 |

| CAMPOS DE FÚTBOL | EMPADRONADOS | | NO EMPADRONADOS | |
|---------------------|--------------|--|-----------------|--|
| | CESPED | | CESPED | |
| FUTBOL- 7 / SIN LUZ | 10,00 | | 12,00 | |
| FÚTBOL- 7/ CON LUZ | 15,00 | | 18,00 | |
| FÚTBOL-11 / SIN LUZ | 20,00 | | 24,00 | |
| FÚTBOL-11/CON LUZ | 30,00 | | 36,00 | |

| PISTAS DE TENIS | EMPADRONADOS | | NO EMPADRONADOS | |
|-----------------|--------------|---------|-----------------|---------|
| | CON LUZ | SIN LUZ | CON LUZ | SIN LUZ |
| | 4,00 | 3,00 | 5,50 | 4,00 |

| PISTAS DE PADEL | EMPADRONADOS | | NO EMPADRONADOS | |
|-----------------|--------------|---------|-----------------|---------|
| | CON LUZ | SIN LUZ | CON LUZ | SIN LUZ |
| | 7,00 | 5,00 | 7,00 | 5,00 |

| PISTAS DE MULTIDEPORTE | EMPADRONADOS | | NO EMPADRONADOS | |
|------------------------|--------------|---------|-----------------|---------|
| | CON LUZ | SIN LUZ | CON LUZ | SIN LUZ |
| | 7,00 | 5,00 | 7,00 | 5,00 |

La utilización de las instalaciones deportivas por los equipos que estén integrados en el Patronato y lleven su denominación será gratuita. Los clubes deportivos y asociaciones privadas gestionadas sin ánimo de lucro que representen a Madridejos a nivel nacional, regional o provincial, tendrán derecho a una bonificación el 50% de lo establecido en concepto de utilización de instalaciones, siendo gratuita en los horarios oficiales para entrenamientos y partidos oficiales.

No está permitida la utilización de las Instalaciones deportivas de uso público con fines lucrativos por ninguna persona o entidad.

Se regula con esta tasa la utilización de estas Instalaciones por personas, colectivos o clubes deportivos que así lo soliciten, para clases, sin ánimo de lucro.

Así mismo el Ayuntamiento de Madridejos se reserva la opción del cobro de esta tasa a cualquier ciudadano cuando exista indicio de posible lucro en sus actividades.

ARTICULO 5. TARIFA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La cuantía del precio público regulado para las actividades y escuelas deportivas municipales será el fijado para cada actividad en el cuadro de tarifas recogido en el apartado siguiente (cuota anual en euros): La actividad se desarrollará con carácter general entre los meses de octubre a mayo salvo aquellas en las que se especifique que su duración es cuatrimestral o mensual.

5.1. Tarifas escuelas deportivas

(*) Los precios no incluyen la ropa deportiva necesaria (chándal y equipación) para desarrollar las actividades, ni competiciones rutinarias.

A los efectos del presente precio público, tendrán la consideración de infantiles los usuarios con edades comprendidas entre los 4 y los 15 años, y los adultos de los 16 años en adelante.

Se considerará un curso el iniciado en el mes de octubre del año 1 y con finalización en el mes de mayo del año n+1. Se establece el siguiente número MÍNIMO de alumnos:

Clases colectivas: Mínimo de 12 alumnos

Clases colectivas para deportes de pádel y tenis. Mínimo de 4 alumnos por grupo.

| DEPORTE | HORAS SEMANALES | CUOTA/PERIODO |
|-------------|-----------------|----------------------|
| AJEDREZ | 2 | |
| ATLETISMO | 2 | |
| BALONMANO | 3 | |
| BALONCESTO | 3 | 36,00 €/cuatrimestre |
| PATINAJE | 2 | |
| FÚTBOL SALA | 3 | |
| TENIS | 2 | 36,00 €/cuatrimestre |



| | | |
|----------------|---|----------------------|
| PADEL NIÑOS/AS | 3 | 51,00 €/cuatrimestre |
| PADEL ADULTOS | 3 | 75,00 €/cuatrimestre |

| DEPORTE | HORAS SEMANALES | CUOTA/PERIODO |
|---|-----------------|----------------------|
| YOGA | 2 | 51,00 €/cuatrimestre |
| PILATES | 2 | |
| GIMNASIA DE EMBARAZADAS Y POST PARTO | 2 | |
| GIMNASIA DE MAYORES CENTRO DE DIA | 2 | 50,00 €/cuatrimestre |
| OTRAS ACTIVIDADES DE GIMNASIA (ADULTOS) | 2 | 51,00 €/cuatrimestre |
| PRE-DEPORTE | 2 | 43,00 €/cuatrimestre |
| PRE-BENJAMIN | 2 | |

ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL BASE

| DEPORTE | HORAS SEMANALES | CUOTA/PERIODO |
|-------------------|-----------------|-----------------------------|
| FÚTBOL BASE | 3 | 45,00 €/cuatrimestre |
| FÚTBOL FEMENINO | 3 | 36,00 €/cuatrimestre |
| EQUIPOS FEDERADOS | 6 | 150,00 €/temporada completa |

ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE VERANO (JULIO Y AGOSTO)

| DEPORTE | HORAS SEMANALES | CUOTA/PERIODO |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| CAMPAMENTO VERANO ACTIVIDAD DEPORTE | 10 | 50,00 €/mes |
| TENIS | 2 | 20,00 €/mes |
| PADEL (niños) | 2 | 20,00 €/mes |
| PADEL (adultos) | 2 | 25,00 €/mes |

El seguro de accidentes, en su caso, se repercutirá a los usuarios.

5.2. Tarifa actividad gimnasio

| GIMNASIO | CUOTA |
|-----------------|---------|
| Matrícula anual | 55,00 € |

| GIMNASIO | CUOTA MES | CUOTA CUATRIMESTRE | CUOTA ANUAL |
|--|-----------|--------------------|-------------|
| Utilización del gimnasio (socios) | 20,00 € | 75,00 € | 210,00 € |
| Utilización del gimnasio (socios), inscripción de dos actividades | 14,00 € | 50,00 € | 135,00 € |
| Utilización del gimnasio (no socios) | 30,00 € | 115,00 € | 310,00 € |
| Utilización del gimnasio (no socios), inscripción de dos actividades | 21,00 € | 75,00 € | 200,00 € |

| GIMNASIO | CUOTA |
|-----------------------------|--------|
| Entrada individual socio | 3,50 € |
| Entrada individual no socio | 4,50 € |

Artículo 6

Las tarifas para la utilización de las piscinas de verano e invierno serán las siguientes:

6.1. Tarifas piscina de verano

| PISCINA DE VERANO | Niños/jubilados/ discapacitados | Adultos |
|---|------------------------------------|---------|
| Abono de 10 baños | 20,00 € | 30,00 € |
| Abono de 20 baños | 36,00 € | 56,00 € |
| Abono de 30 baños | 48,00 € | 80,00 € |
| Abonos por temporada (individual): | | |
| Adultos | | 70,00 € |
| Niños (de 4 a 14 años) | | 50,00 € |



| Abonos familiares (por temporada): | |
|--|---------------------|
| 2 personas | 120,00 € |
| 3 personas | 140,00 € |
| 4 personas | 150,00 € |
| 5 personas o más | 160,00 € |
| Precios de entrada (taquilla): | Laborable y festivo |
| Adultos | 3,50,00 € |
| Niños (de 4 a 14 años) / jubilados / discapacitados | 2,50,00 € |
| Menores de 4 años | Gratis |
| DESCUENTO: 20% en los abonos de temporada individual para carnet joven, jubilados, familia numerosa y discapacitados (discapacidad del 33% o superior). Para la entrada a jubilados y discapacitados deberán aportar la tarjeta de discapacidad y/o pensionista en el momento del pago de la entrada. | |

El precio por el uso de las instalaciones de la piscina de verano por algún club se calculará de forma proporcional a precio durante la temporada de invierno.

6.1.1. Cuotas cursillos de natación de verano

| | CUOTA |
|---------------------------|--------------|
| BEBES (3 y 4 años) | 35,00 € |
| NIÑOS (De 5 a 14 años) | 35,00 € |
| ADULTOS (De 15 a 64 años) | 35,00 € |
| MAYORES (Más de 65 años) | 30,00 € |

6.2. Tarifas piscina de invierno:

Se considerará temporada de invierno el periodo que va desde el 1 de octubre al 31 de mayo.

6.2.a) Entrada libre:

| ENTRADAS | PRECIOS | |
|---|---------------------|-------------------------------|
| | Socios | No socios |
| ADULTOS | 3,50 | 4,50 |
| NIÑOS/AS DE 4 a 14 años | 2,50 | 3,50 |
| MENORES DE 4 años | Gratis | 2,50 |
| JUBILADOS, PENSIONISTAS, DISCAPACITADOS | 2,50 | 3,50 |
| Abonos de 15 baños NIÑOS | 28,00 | 44,00 |
| Abonos de 15 baños ADULTOS | 44,00 | 60,00 |
| | | |
| ALQUILER DE ESPACIOS | PRECIOS | |
| | CALLE / HORA | VASO DE ENSEÑANZA/HORA |
| CLUBES LOCALES | 44,00 | 66,00 |
| OTRAS ASOCIACIONES (no locales) | 50,00 | 70,00 |
| El alquiler por día tendrá un incremento del 25 % del precio de la hora/calle | | |

6.2.b) Bonos de socios y no socios:

| | PRECIOS | | |
|--|---------------------------------|------------------|------------------|
| | INSCRIPCIÓN ANUAL SOCIOS | TEMPORADA | |
| | | SOCIOS | NO SOCIOS |
| INDIVIDUAL | | | |
| NIÑOS/AS < 15 AÑOS Y BEBÉS | 38,00 | 100,00 | 175,00 |
| ADULTOS > 15 AÑOS | 55,00 | 140,00 | 250,00 |
| JUBILADOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS | 28,00 | 88,00 | 164,00 |
| FAMILIAR | | | |
| 2 PERSONAS | 85,00 | 220,00 | 330,00 |
| 3 PERSONAS | 120,00 | 313,00 | 467,00 |
| 4 O MÁS PERSONAS | 154,00 | 402,00 | 588,00 |



Tendrán la consideración de socios quienes paguen la inscripción anual señalada en la tabla.

6.2.c) Actividades:

| | Actividades acuáticas | | Otras actividades |
|---------------------------------------|-----------------------|--------|-------------------|
| | Precio cuatrimestral | | Precio mensual |
| | Mañana | Tarde | |
| ADULTOS, NIÑOS Y AQUAEROBIC | 143,00 | 165,00 | 45,00 |
| TERCERA EDAD (Jubilados-pensionistas) | 88,00 | 110,00 | |
| DISCAPACITADOS | Según convenio | | |

Los socios tendrán un descuento del 50% en las actividades acuáticas y otras actividades.

ARTÍCULO 7. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

Las dimensiones y precios de la colocación de carteles publicitarios en las instalaciones deportivas, según normas establecidas por el Patronato Deportivo Municipal, serán las siguientes:

- Carteles de 1 por 2 metros, 53,00 euros.
- Carteles de 2 por 2 metros, 90,00 euros.
- Carteles de 1 por 4 metros, 90,00 euros.
- Carteles de 2 por 4 metros. 171,00 euros.

El importe del precio público corresponde al año natural, en el caso de primera instalación su importe se prorrateará por trimestres naturales.

ARTÍCULO 8. DEVENGO Y DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PUBLICOS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se devenga el precio público y nace la obligación de pago cuando se solicita la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se solicite la prestación de los servicios o la colocación de anuncios en las instalaciones municipales.

2. Sólo procederá la devolución del precio público cobrado cuando no haya sido posible la utilización de las instalaciones deportivas municipales previamente reservadas por causas imputables al patronato deportivo municipal o empresa responsable de la gestión indirecta de la instalación, prestación de los servicios o la colocación de anuncios en las instalaciones municipales.

3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

4. El pago se realizará a través de domiciliación bancaria en el caso de las cuotas por actividades deportivas, con dos periodos cuatrimestrales, anual o mensual según se especifica en el cuadro de tarifas.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente, previa solicitud.

*No se considera causa de devolución la suspensión de actividades por causas meteorológicas (se tratará sin obligación, de la recuperación de las mismas).

6. Las bajas deberán ser solicitadas por escrito antes del día 20 de cada mes y surtirá efecto la baja para el mes siguiente.

7. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 9. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. Para los alumnos de los servicios recogidos en la tarifa de escuelas deportivas (apartado 5.1.), se establece una bonificación del veinte por ciento de la cuota para los alumnos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% o, que forman parte de una familia numerosa.

Para tener derecho a estas bonificaciones, han de cumplirse los siguientes requisitos, según corresponda:

–Acreditar estar en posesión del título de familia numerosa o familia numerosa especial, expedido por la Administración competente, en vigor a la fecha de solicitud del servicio.

–Acreditar la situación discapacidad la cual debe ser anterior a la inscripción, mediante documento expedido por la Administración competente.

2. Las bonificaciones relacionadas en el punto anterior no son acumulables entre sí, de manera que el solicitante que pueda acogerse a más de una sólo podrá beneficiarse de la que suponga una mayor bonificación, o de una de ellas si fuesen de la misma cuantía.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Madrid, 27 de septiembre de 2019.–El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.-5151